Dosquebradas – Risaralda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. RIS-003-2026

SEÑORES,
SERVIAUTOS DOSQUEBRADAS S.A.S.
NIT: 901.046.633-9.
R/L: LINA MARÍA BUITRAGO POSADA
C.C: 42.109.413
TELÉFONO DE CONTACTO COMERCIAL: 3233780247
DIRECCIÓN COMERCIAL: Carrera 16 No. 27 – 56, Avenida Simón Bolívar, Sector Balalaika, Dosquebradas – Risaralda
CORREO ELECTRÓNICO: gerenciaserciautos@gmail.com

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA NO. RIS-MC-003-2026.

Me permito informarle que, concluido el proceso de Mínima Cuantía referido en el asunto, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONTRATAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES Y EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES (CARROS, CAMPERO)"**, el Gerente (E) Seccional Risaralda del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, JAIME ANDRÉS COLORADO HINCAPIÉ, en nombre del Instituto, identificado con NIT. 899.999.069-7, acepta de manera expresa e incondicional la oferta presentada por la empresa **SERVIAUTOS DOSQUEBRADAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.046.633-9, constituida por documento privado del 18 de enero de 2017 del accionista único, registrado en la Cámara de Comercio de Dosquebradas – Risaralda el 20 de enero de 2017, bajo el número 11531 del libro IX, representada legalmente por **LINA MARÍA BUITRAGO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.109.413** expedida en Pereira – Risaralda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Este documento, junto con los Estudios Previos, la Invitación Pública, el informe final de evaluación y la oferta, constituye el contrato respectivo, que se someterá al registro presupuestal de rigor.

El Contratista deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con el contenido de la invitación pública del asunto y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales del contrato son los siguientes:

1. OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONTRATAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO

MECÁNICA Y DE GASES Y EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES (CARROS, CAMPERO).

1.1. ALCANCE: El contratista se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios y documentos previos, la invitación pública, la oferta presentada y las relacionadas con la naturaleza del servicio a prestar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

El servicio comprende: (i) el mantenimiento preventivo, con cambio de aceite, filtros y revisión de fluidos, conforme a las recomendaciones de los fabricantes; (ii) el mantenimiento correctivo de los sistemas de motor, suspensión, frenos, eléctrico, dirección, transmisión, embrague y caja, y los servicios de llantas, con suministro de repuestos, insumos y mano de obra; (iii) la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes con la expedición del certificado correspondiente; y (iv) la gestión y disposición final de los residuos peligrosos generados. Se prestará a demanda, según los requerimientos del supervisor, para dos (2) camionetas Renault Duster, tres (3) camperos Chevrolet Vitara, una (1) camioneta Ford Ranger y tres (3) motocicletas.

1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas mínimas del presente contrato se encuentran descritas en el Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas mínimas, y los servicios y repuestos con sus precios unitarios en el Anexo N° 3 – Oferta económica presentado por el contratista. Ambos documentos forman parte integral del presente contrato.

2. PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en el departamento de Risaralda, en las instalaciones (taller) indicadas por el contratista, ubicadas en la Carrera 16 No. 27 – 56, Avenida Simón Bolívar, Sector Balalaika, del Municipio de Dosquebradas, que deberán ofrecer las condiciones de seguridad necesarias para el cuidado de los vehículos, contar con los equipos para prestar el servicio y tener las áreas de trabajo bajo techo. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado ubicado en Pereira o Dosquebradas. Para todos los efectos, el domicilio contractual es la sede de la Gerencia Seccional Risaralda del ICA, Calle 9 No. 7 – 282, sector La Badea, Dosquebradas – Risaralda.

4. VALOR: El presente contrato se celebra bajo la modalidad de **MONTO AGOTABLE**, hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($18.936.000)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

El ICA pagará únicamente los servicios efectivamente prestados y los repuestos efectivamente suministrados, a los precios unitarios ofertados por el contratista en el Anexo N° 3, cuya sumatoria es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($11.833.360), IVA incluido. Los precios unitarios

se mantendrán fijos durante toda la ejecución del contrato. El ICA no está obligado a agotar la totalidad del valor del contrato.

5. FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los repuestos efectivamente suministrados por el contratista, a los precios unitarios ofertados, previo visto bueno de la supervisión, a través del Grupo de Gestión Financiera de la Entidad, acorde con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, con el cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales y el acta de recibido a satisfacción por parte del Supervisor. Cada factura deberá detallar, por vehículo, la placa, los servicios prestados y los repuestos suministrados con sus precios unitarios.

El pago a que se obliga el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA estará sujeto a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar estará sujeto a registro presupuestal, y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el revisor fiscal, si se requiere legalmente, o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. RESPALDO PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a las apropiaciones presupuestales correspondientes, y específicamente para la vigencia 2026 al Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito a continuación:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP
1626	A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	20	26PAA-RIS-182-BS Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y contratar el Servicio de revisión técnico mecánica y de gases y expedición del correspondiente certificado, para vehículos automotores (carros, campero)	$18.936.000
			TOTAL	**$18.936.000**

7. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la Gerencia Seccional Risaralda del ICA, a través de:

Nombre: JAIME ANDRÉS COLORADO HINCAPIÉ, o el funcionario que designe.
Cargo: Gerente Seccional Risaralda (E)
Correo electrónico: jaime.colorado@ica.gov.co

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario relacionado anteriormente, quien tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del Manual de Contratación de la Entidad.

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo

conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.
13. Cumplir integralmente con el objeto del contrato resultante.
14. Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada.
15. Constituir las pólizas y los mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato.
16. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
17. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
18. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para el cual el / (los) oferente(s) empleará(n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
19. El oferente deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

20. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
21. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
22. El oferente tiene la obligación de sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en el Art. 1893 y siguientes del Código Civil.
23. Informar con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
24. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.
25. Las demás inherentes al objeto del contrato.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las descritas en el Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas mínimas, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Gerencia Seccional Risaralda —dos (2) Renault Duster, tres (3) Chevrolet Vitara, una (1) Ford Ranger y tres (3) motocicletas—, con suministro de repuestos, insumos y mano de obra, de acuerdo con los ítems del Anexo No. 1 y la oferta económica, indicando la garantía del fabricante.
2. Cumplir los requerimientos técnicos y de calidad de los manuales de los fabricantes y representantes de cada marca, y utilizar los aceites y lubricantes recomendados por la casa matriz.
3. Suministrar repuestos originales, de primera calidad y no remanufacturados. Solo cuando la referencia esté por fuera de la lista de la casa matriz o no haya disponibilidad en el mercado, podrá instalar repuestos homologados que cumplan las especificaciones técnicas del original, con aprobación previa y escrita del supervisor y garantía otorgada por el contratista.
4. Elaborar un diagnóstico técnico antes de cada intervención, con el detalle de repuestos, mano de obra, insumos, costo y tiempo estimado, y no ejecutar ningún trabajo sin la aprobación previa del supervisor.
5. Cuando se requieran repuestos, insumos o mano de obra no incluidos en la oferta económica, cotizarlos en el diagnóstico técnico. El supervisor verificará el precio con los precios históricos de la Entidad actualizados con el IPC o, a falta de estos, con dos (2) cotizaciones del mercado, y se reconocerá el menor valor.
6. Realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos y motocicletas en un Centro de Diagnóstico Automotor habilitado ubicado en Pereira o Dosquebradas, y entregar el certificado correspondiente antes de su fecha de vencimiento, cobrando la tarifa regulada vigente.
7. Recibir los vehículos en sus instalaciones, con acta de inventario y registro fotográfico, sin recibirlos, intervenirlos ni parquearlos en el espacio público, y responder por cualquier daño total o parcial que sufran mientras estén bajo su custodia, desde su recibo hasta la entrega a satisfacción.

8. Entregar cada vehículo con prueba de ruta, lavado, libre de grasa y con la devolución de las partes cambiadas, al supervisor y a los conductores autorizados por el ICA, quienes firmarán el recibo a satisfacción.
9. Reemplazar sin costo para la Entidad los repuestos que resulten defectuosos, en un término no superior a setenta y dos (72) horas, y gestionar ante los fabricantes la garantía de los repuestos e insumos utilizados.
10. Otorgar sobre los trabajos realizados como mínimo las garantías por sistema establecidas en el Anexo No. 1 (mantenimiento preventivo, motor, suspensión, frenos, sistema eléctrico, transmisión, embrague, caja de velocidades y dirección).
11. Prestar el servicio de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., y mantener un canal de comunicación disponible en ese horario, que se acordará con el supervisor.
12. Ejecutar el contrato con el personal mínimo requerido, directamente contratado y supervisado por el contratista, y garantizar la disponibilidad permanente de los equipos y herramientas automotrices.
13. Presentar con cada factura un informe mensual de ejecución que contenga el formato de entrada de los vehículos con registro fotográfico, el diagnóstico, las actas de recibo a satisfacción y el cuadro de ejecución del contrato en hoja de cálculo (placa, orden de trabajo, fechas de ingreso y salida, kilometraje, ítems, valores unitarios de mano de obra, repuestos e insumos, IVA, valor total, acumulado y porcentaje ejecutado), con la relación de los trabajos realizados y los repuestos reemplazados.
14. Facturar los repuestos y la mano de obra con los precios unitarios de la oferta económica, mantenerlos durante toda la ejecución y no sobrepasar el valor del contrato sin la suscripción previa de una adición y la aprobación de la garantía correspondiente.
15. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), presentando la Evaluación de Estándares Mínimos conforme a la Resolución 0312 de 2019 e informando los datos del responsable del SG-SST de la empresa.

10. OBLIGACIONES DEL ICA: Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos / servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.
11. Recibir los bienes en presencia de la supervisión y funcionarios delegados por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes, en pro de registrar en los sistemas de la Entidad los bienes resultantes del contrato. (Sólo aplica en los contratos donde se adquieren productos físicos)
12. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

11. OBLIGACIONES AMBIENTALES: Aplica para los contratos de suministro de bienes y servicios, mantenimientos, obras de infraestructura, entre otros. Con el fin de establecer las obligaciones de estricto cumplimiento por parte del contratista, este deberá atender los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos en la Política Ambiental de Colombia, Decreto 1076 de 2015:

a) Suministrar con cada facturación un listado de los repuestos y residuos peligrosos (llantas usadas, baterías, aceites usados, filtros y material impregnado) generados en el mantenimiento del parque automotor de la Entidad.

b) Entregar los certificados de disposición final de dichos residuos, expedidos por la empresa autorizada para su gestión, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, y diligenciar la forma “Disposición final de residuos peligrosos” que entregue el ICA para comprobar la cantidad mensual generada.

c) Cumplir la normativa ambiental, de tránsito y de transporte aplicable al traslado y parqueo de los vehículos durante la ejecución del contrato.

12. GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT No. **899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y la de sus prórrogas si a

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
		ello hubiere lugar, y el término necesario para su liquidación.
Calidad del servicio	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y el término necesario para su liquidación.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Hacen parte integral de la presente todos los documentos de la etapa precontractual, el informe final de evaluación, la oferta presentada por el contratista con sus documentos de subsanación y aclaración, y todos los documentos que se surtan durante su ejecución y en desarrollo de este.

14. OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

14.1. NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables, de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.

14.2. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, por lo tanto, este último ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el ICA y el CONTRATISTA y los subcontratistas o personal que este utilice en desarrollo del objeto del presente proceso.

14.3. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización escrita del ICA.

14.4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes; el ICA hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF) generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

14.5. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) el vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesaria la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) el valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) habrá lugar a exigir la pena sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le ha producido beneficio al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 1599 del Código Civil.

14.6. MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) la imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) el vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesaria la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) el valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) la MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le ha producido beneficio al CONTRATISTA.

14.7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual.

Parágrafo 1: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito para que, dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato los elementos necesarios y adelante las

actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).

Parágrafo 2: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF) generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

14.8. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA referentes a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

14.9. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de LAS PARTES estará obligada en los términos del presente contrato por incumplimiento del mismo si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos exógenos a las partes, imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos.

14.10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre LAS PARTES, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de su ejecución y cumplimiento quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa.

14.11. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o de sus dependientes y subcontratistas.

14.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la presentación de su propuesta, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración del contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen, y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

14.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA aplicará en el contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las demás normas que regulen la materia.

14.14. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Parágrafo 1: En caso de que EL ICA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA.

Parágrafo 2: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.

14.15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

Nota: La garantía de cumplimiento, en todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 (Suficiencia de la garantía de cumplimiento) del Decreto 1082 de 2015.

14.16. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer las garantías constituidas con ocasión de la presente aceptación cuando, en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare el valor de las mismas durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

14.17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) cuando haya transcurrido el plazo inicial o se haya agotado el valor del contrato; (b) por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; (c) cuando LAS PARTES, por mutuo acuerdo, decidan terminarlo.

14.18. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Dosquebradas – Risaralda.

DIRECCIÓN CONTRATISTA: Carrera 16 No. 27 – 56, Avenida Simón Bolívar, Sector Balalaika, Dosquebradas – Risaralda.

DIRECCIÓN ICA: Calle 9 No. 7 – 282, sector La Badea del Municipio de Dosquebradas – Risaralda.

14.19. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES: Con la suscripción del presente contrato, el contratista **SERVIAUTOS DOSQUEBRADAS S.A.S.** autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a remitir las notificaciones e información que se derive del contrato a

través de los correos electrónicos: gerenciaserciautos@gmail.com y contabilidadserviautos@gmail.com.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Sebastián Camilo Gómez Gómez / Abogado Contratista Gerencia Seccional ICA Risaralda.